



**ACUERDO No. 004 DE 2022**  
(20 de enero)

*"Por el cual se resuelve una (01) de cancelación del periodo académico 2021-2 a una estudiante del Programa de Medicina"*

**EL CONSEJO DE FACULTAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias especialmente las conferidas por el Artículo 16° del Acuerdo No. 049 de 2004 del Consejo Superior, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo de Facultad de Salud, en sesión ordinaria del diecinueve (19) de enero de 2022 y según consta en Acta No. 002 de la misma fecha, analizó la solicitud suscrita por ANGGIE DANIELA SOTTO PÉREZ con código estudiantil 20151132938 del Programa de Medicina, en relación a la suspensión temporal de la práctica de Internado Rotatorio del periodo académico 2021-2, relacionada así:

*"La presente carta es para solicitar amablemente la suspensión temporal de mi Internado, el cual inició el 1 de diciembre de 2021 del periodo 2021-2. Tengo motivos personales que me llevan a pedir este permiso, principalmente por mi salud mental puesto que en este momento debo tomar un receso de mi proceso como profesional y prestar atención a esta situación.*

*Es por eso que considero necesario un plazo de seis meses en donde pretendo mejorar mi salud y enriquecerme académicamente aprovechando al máximo dichos meses para poder hacer mi internado con toda la disposición y empeño en el periodo inmediatamente siguiente, es decir el 2022-1".*

Se lo primero precisar, que la figura de suspensión temporal del internado rotatorio no se encuentra prevista en la normatividad institucional como lo estaría interpretando la estudiante, si bien es cierto, el artículo 8° del Acuerdo No. 056 de 2021 *"Por medio del cual se crea el Nuevo Reglamento de Internado Rotatorio del Programa de Medicina de la Facultad de Salud de la Universidad Surcolombiana"* contempla la posibilidad de requerir ante el Consejo de Facultad la suspensión transitoria de la práctica, sin embargo, se estipula el deber del estudiante en la comunicación escrita de la suspensión antes de la ausencia injustificada a las rotaciones programadas, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 08: SUSPENSIÓN TRANSITORIA DE INTERNADO ROTATORIO.** *Los estudiantes de Internado Rotatorio, podrán de manera transitoria suspender sus prácticas mediante solicitud dirigida al Comité de Internado Rotatorio quien remitirá informe y aval de la situación académica del estudiante al Consejo de Facultad de Salud quien determinará su aprobación. Dicha solicitud deberá enviarse con no menos de quince (15) días calendario de anticipación de la fecha en la que se plantea se suspenda el internado rotatorio, debidamente justificada y con los anexos que soporten dicha solicitud. Cada caso deberá ser analizado de manera individual por el consejo de facultad. (Negrilla y subrayado propio).*

Que, por informe rendido vía correo electrónico de fecha 18 de enero de 2022 por el Dr. GIOVANNI CAVIEDES PÉREZ, Coordinador de Internado Rotatorio, manifestó que en el periodo académico 2021-2 (Semestre XI), la estudiante registra matrícula académica y financiera, empero, no dio inicio a sus actividades correspondientes a la primera rotación que transcurrió desde el 01 de diciembre de 2021.

Consecuentemente, el Dr. JORMAN HARVEY TEJADA PERDOMO al conocer el requerimiento de suspensión del Internado Rotatorio de la interna ANGGIE DANIELA SOTTO PÉREZ refirió que en efecto sí asistió a una rotación por Anestesiología, sin embargo, dejó de presentarse sin previo aviso, infringiendo lo consagrado en el Acuerdo No. 056 de 2021, que prevé que el interno deberá radicar la solicitud de suspensión *"con no menos*

de **15 días calendario de anticipación de la fecha en la que se plantea se suspenda el internado rotatorio**".

Conforme a lo anterior, no es viable que se autorice la suspensión de la estudiante SOTTO PÉREZ y menos por un término tan amplio de seis (06) meses como lo expone, pues pese a sus dificultades de salud mental, lo pertinente hubiese sido que informará inmediatamente su ausencia a la práctica de Internado Rotatorio y solicitará la suspensión del mismo.

Este Estamento, partiendo del principio de buena fe a favor de la interna, dado que no allega soportes que evidencie su estado de salud mental y en aras de no ocasionarle un perjuicio mayor, decidió por unanimidad, que la figura que se ajusta a su caso sería la cancelación del periodo académico 2021-2 y por tanto, tendrá que requerir en el término estipulado el reingreso al Internado Rotatorio que se encuentra previsto iniciar el 2022-1, para el 01 de junio de 2022, efectuando los trámites administrativos y financieros correspondientes ante este Colegiado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo No.049 de 2004 "Por el cual se expide el Manual de Convivencia estudiantil de pregrado de la Universidad Surcolombiana", proferido por el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, se esboza:

*"El estudiante podrá solicitar cancelación extemporánea del periodo académico al Consejo de Facultad, hasta la última semana de clases del respectivo periodo académico, para lo cual deberá presentar por escrito los motivos debidamente soportados; acompañados de las constancias de los profesores titulares de los cursos matriculados en donde se exprese el rendimiento académico del alumno. **En ningún momento se cancelará el periodo académico si el estudiante pretende eludir una sanción académica**".*

Que el Acuerdo No. 071 del 26 de octubre de 2021 "Por el cual se deroga y modifican algunos artículos del Acuerdo No. 055 de 2021 y se unifica un calendario académico definido para el período 2021-2 para la Facultad de Salud" suscrito por el Consejo de Facultad, consagra como fecha de inicio de clases el 01 de noviembre de 2021 y estipulando como fecha de finalización de clases para el periodo 2021-2, el 11 de marzo de 2022 para el Programa de Enfermería y, respecto al Programa de Medicina como fecha de inicio de clases el 22 de noviembre y culminación el 22 de abril de 2021 para el periodo 2021-2; se constata que a la fecha de radicación de las solicitudes, la estudiante no pretende eludir una sanción académica como quiera que cuenta con el visto bueno del Coordinador de Internado Rotatorio.

Corolario de lo anterior, se establece que la estudiante ANGGIE DANIELA SOTTO PÉREZ con código estudiantil 20151132938 del Programa de Medicina, se encuentra dentro del término dispuesto para presentar solicitud de cancelación del periodo académico 2021-2.

En este sentido, este Cuerpo Colegiado, una vez efectuada la revisión de las razones relacionadas en el escrito contentivo de la presente misiva de la estudiante ANGGIE DANIELA SOTTO PÉREZ y una vez verificada la normatividad institucional aplicable, se determinó que no posee como propósito eludir una sanción académica, tal como se vislumbra en la ficha académica, resolviendo aprobar la cancelación del semestre 2021-2 del Programa de Medicina.

Asimismo, se advierte que en el momento en que la estudiante, si bien lo estima y considera pertinente continuar con su proceso académico de Internado Rotatorio del Pregrado de Medicina, deberá presentar solicitud escrita al respectivo Jefe de Programa con anterioridad al inicio del Internado Rotatorio programado para el 01 de junio de 2022, quien comunicara la decisión al Consejo de Facultad de Salud correspondiente, de conformidad con los términos dispuestos en el artículo 13° del Acuerdo 049 de 2004<sup>1</sup> y del parágrafo 1° del artículo 08 del Acuerdo No. 056 de 2021, que indica:

<sup>1</sup> "Por el cual se expide el Manual de Convivencia Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana "



**PARÁGRAFO 1:** Para reiniciar el programa el estudiante deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Facultad quien determinará la fecha de reintegro del estudiante conforme a la disponibilidad de centro de práctica y la no afectación del normal desarrollo de las prácticas de los demás estudiantes.

De conformidad con las razones esgrimidas,

**ACUERDA**


**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la cancelación del periodo académico 2021-2 a la estudiante ANGGIE DANIELA SOTTO PÉREZ con código estudiantil 20151132938 del Programa de Medicina-

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acuerdo a la estudiante ANGGIE DANIELA SOTTO PÉREZ con código estudiantil 20151132938 del Programa de Medicina. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación por conducto de la Secretaria Académica de la Facultad de Salud de la Universidad Surcolombiana.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición y Apelación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Consejo de Facultad) 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (Consejo Académico).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Neiva, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

  
**JULIO CÉSAR QUINTERO VIEDA**  
Presidente

  
**NORMA LILIANA SANDOVAL NARVÁEZ**  
Secretaria Académica

Copia a: Centro de Admisiones Registro y Control Académico, Coordinación Internado Rotatorio, Programa de Medicina y Archivo.

Proyectó: Camila Neira Bernal / Profesional de Apoyo Secretaria Académica.